

TITULOS VALORES.— Letra a plazo vista.

- 1.—La letra de cambio emitida a cierto plazo desde la vista requiere forzosa aceptación para ser exigible.
- 2.—Si no la tiene se aplica el art. 90 de la Ley 16587.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, primero de Agosto de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que en armonía con lo dispuesto en la segunda parte del artículo setentidós y artículos setentiocho y noventa de la Ley de Títulos-Valores la letra girada a cierto tiempo desde la vista, requiere contener imprescindiblemente, para ser exigible, la fecha de aceptación, por ser este requisito necesario para establecer el vencimiento; que la letra de fojas uno carece de fecha de aceptación por lo que, en aplicación de la regla contenida en la última parte del artículo noventa antes citado, debe considerarse aceptada el último día del año que fija el artículo ochentinueve, resultando, en consecuencia protestada prematuramente, pues habiéndose emitido el veintitrés de Enero de mil novecientos sesentinueve se ha protestado el treinta de mayo del mismo año; que en tales circunstancias el título valor referido carece de mérito ejecutivo: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuentidós, su fecha veintinueve de mayo del presente año que confirmando la apelada de fojas cuarentidós, su fecha veintitrés de Diciembre del año próximo pasado, manda llevar adelante la ejecución contra don Eugenio Cogorno C. para que pague a don Enrique Servat Fournier la suma de cincuenta mil soles; con lo demás que contiene; reformando la primera y revocando la segunda: declararon **Improcedente** la acción ejecutiva; dejaron a salvo el derecho del demandante para que lo hagan valer con arreglo a ley; y los devolvieron.— **PONCE MENDOZA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.**

Cuaderno N° 472.—Año 1972.

Procede de Lima.